III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

49 GALAPAGAR

RÉGIMEN ECONÓMICO

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional de modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la celebración de matrimonios civiles en el Ayuntamiento de Galapagar, adoptado por el Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 24 de abril de 2025, y no habiéndose presentado reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del R. D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el citado acuerdo provisional queda elevado a definitivo.

Se reproduce a continuación el texto aprobado:

ORDENANZA FISCAL 16/2025, REGULADORA DE LA TASA POR LA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES EN EL AYUNTAMIENTO DE GALAPAGAR

PREÁMBULO

La Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia, ha introducido una serie de modificaciones que afectan a distintas disposiciones con el objetivo de introducir un seguido de cambios que den, como resultado, un texto acorde con las medidas orientadas a transformar los Juzgados de Paz en Oficinas de Justicia en los municipios.

Por la «*Disposición final segunda. Modificación del Código Civil, publicado por Real Decreto de 24 de julio de 1889»,* con respecto a los matrimonios civiles, desde el 3 de abril de 2025 se han retirado a los Jueces de Paz las competencias para celebrar matrimonios civiles.

El actual artículo 57 del Código Civil determina que *«el Alcalde o Concejal en quien éste delegue»* podrá celebrar el matrimonio civil, tanto si el expediente se ha tramitado por el letrado o letrada de la Administración de Justicia o por personal funcionario consular o diplomático, o por un notario o notaria, a elección de los contrayentes. En el caso de que se haya tramitado por el Encargado o Encargada del Registro Civil, el matrimonio deberá celebrarse ante *«el Alcalde o Concejal en quien éste delegue»*.

Procede actualizar la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por otorgamiento de matrimonio civil, del Ayuntamiento de Galapagar, cuya última modificación fue publicada en el B.O.C.M. núm. 301, de 20 de diciembre de 2011, tras su aprobación definitiva en la sesión ordinaria del Pleno del 29 de noviembre de 2011, así como derogar los *«precios públicos por prestación de servicios en materia de ceremonias matrimoniales»*, del Ayuntamiento de Galapagar, aprobados por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 30 de noviembre de 2011 (B.O.C.M. núm. 303, de 22 de diciembre de 2011).

En virtud de los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad y eficiencia de las normas, se ve más conveniente que, con la aprobación de esta ordenanza fiscal, se unifiquen ambos acuerdos que afectan a la celebración de matrimonios civiles, se actualicen y mejoren los requisitos establecidos anteriormente y se adapten tanto a la normativa –evitando discriminaciones por razón de lugar de empadronamiento–, como a los usos del Ayuntamiento de Galapagar, disponiendo nuevos espacios para la celebración de matrimonios civiles.

Artículo 1. Naturaleza y fundamento.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del el TRLRHL, este Ayuntamiento establece la tasa por la celebración de matrimonios civiles, que se rige por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 20 y siguientes del TRLRHL.

HASH DEL CERTIFICADO: 70352F41061EDA4FF3C322094AF068BA70C3B38B
FECHA DE FIRMA: 07/07/2025
PUESTO DE TRABAJO: Firma digital externa
NOMBRE: ORGANISMO AUTÓNOMO BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Galapagar - https://sede.galapagar.es - Código Seguro de Verificación: 28360IDOC20D633DC41364094098
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE Sede electrónica Municipal Comprobación de autenticidad
BOCM-20250707-49

Artículo 2. Objeto, ámbito de aplicación y lugar de celebración.

1. El objeto de la presente Ordenanza es la regulación –dentro del término municipal de Galapagar– de los aspectos relativos a la ceremonia de celebración de los matrimonios civiles por el Alcalde, Alcaldesa o Concejal en quien delegue. En adelante, «el Celebrante».

2. El Ayuntamiento destinará lugares dignos, que reúnan las condiciones adecuadas de decoro y funcionalidad, para la celebración del acto que, preferentemente, serán las salas de la Casa Consistorial, sita en la Plaza del Presidente Adolfo Suárez de Galapagar:

a) El Salón de Plenos, con capacidad para que asistan hasta 90 invitados.

b) La Sala de Prensa, con capacidad para que asistan hasta 20 invitados.

c) La Sala de Reuniones de la Alcaldía, sin capacidad para invitados, donde los contrayentes acudirán sólo con los dos preceptivos testigos.

3. La Alcaldía, mediante Decreto, podrá autorizar el uso de cualquiera de los espacios reservados para los matrimonios civiles, con excepción de la Sala de reuniones de la Alcaldía, que sólo podrá utilizarse en horario de mañana, de lunes a viernes laborables.

Artículo 3. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la actividad administrativa y la reserva de espacio público, su adecuación y ornamentación para la ceremonia, originadas por la solicitud de celebración de matrimonio civil.

Artículo 4. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa los solicitantes del matrimonio civil, de manera solidaria.

Artículo 5. Devengo y cuota tributaria.

1. La tasa se devengará en el momento en que se solicite la prestación del servicio de celebración del matrimonio civil dentro del término municipal de Galapagar. Dicha solicitud y cualquier modificación posterior se atendrán a lo regulado para los Registros administrativos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. La cuota tributaria se exigirá en régimen de autoliquidación, calculando su importe conforme a la tarifa recogida en el artículo siguiente.

3. Junto con la solicitud de celebración del matrimonio civil, los contrayentes habrán de presentar el justificante de pago de la tasa.

4. Cuando, por circunstancias no imputables a los contrayentes, el servicio no se preste, procederá la devolución del importe de la tasa, previo informe favorable del servicio municipal encargado de la celebración de matrimonios civiles.

5. Una eventual modificación de fecha requerirá la autorización previa de la Alcaldía y el abono de la diferencia de tarifa, si la hubiera.

6. Se podrá desistir de la celebración del matrimonio comunicándolo anticipadamente al Ayuntamiento, mediante solicitud registrada conforme se recoge en el apartado 1.

Igualmente, se entenderá que se desiste del servicio cuando, transcurridos veinte (20) minutos desde la hora señalada para el inicio de la celebración, alguno de los contrayentes o testigos no se persone en el lugar y fecha fijados.

7. En este caso, el Ayuntamiento de Galapagar, procederá a calcular de oficio el importe de la devolución de la tasa abonada, de acuerdo con la siguiente baremación, en función de los días que restaren hasta la fecha prevista del matrimonio civil:

a) Hasta 30 días naturales: 100 %.

b) Hasta 15 días naturales: 50 %.

c) Entre 3 y 14 días naturales: 25 %.

c) Menos de 2 días naturales: 0 %.

HASH DEL CERTIFICADO: 70352F41061EDA4FF3C322094AF068BA70C3B38B
FECHA DE FIRMA: 07/07/2025
PUESTO DE TRABAJO: Firma digital externa
NOMBRE: ORGANISMO AUTÓNOMO BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Galapagar - https://sede.galapagar.es - Código Seguro de Verificación: 28360IDOC20D633DC41364094098
BOCM-20250707-49
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE Comprobación de autenticidad Sede electrónica Municipal

Artículo 6. Tarifa.

IMPORTES	SALA DE ALCALDÍA	SALA DE PRENSA	SALÓN DE PLENOS
Lunes a viernes laborables (mañana)	70 €	100 €	----------
Viernes laborables (tarde)	----------	----------	160 €
Sábados laborables (mañana)	----------	----------	170 €
Sábados laborables (tarde)	----------	----------	220 €
Domingos y festivos	----------	----------	----------

Artículo 7. Tramitación de Solicitudes.

Las solicitudes para la celebración del matrimonio civil en el Ayuntamiento, iniciadas en cualquiera de las instituciones previstas en el artículo 57 del Código Civil, se presentarán en el Registro de Entrada del Ayuntamiento o en cualquiera de los permitidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Deberán contener:

a) Unidad Administrativa a la que se dirige.

b) Fecha, hora y lugar elegido para la celebración del matrimonio civil.

c) Justificante de pago de la tasa correspondiente.

d) Nombre, apellidos, domicilio y documento de identificación de los contrayentes y, en su caso, de las personas que los representen, así como la identificación del medio preferente y del lugar señalado a efectos de notificaciones.

e) En el caso de que la solicitud sea presentada por medio de representante, tal circunstancia deberá acreditarse por cualquier medio válido en derecho, en los términos expuestos en el artículo 5 de la Ley 39/2015, no admitiéndose ninguna solicitud sin tal extremo.

f) Nombre, apellidos y documentos de identificación de dos testigos, que deberán ser mayores de edad.

g) Firma de los solicitantes o acreditación de la autenticidad de su voluntad por cualquier medio.

El Ayuntamiento podrá solicitar cuantos documentos, informes o aclaraciones complementarias considere oportunos.

En el supuesto de que esta solicitud sea presentada con anterioridad a que obre en el Ayuntamiento el expediente instruido por el órgano registral, la estimación de la solicitud quedará condicionada a la recepción del citado expediente en el Registro Electrónico General del Ayuntamiento, con una antelación mínima de UN MES (30 días) a la fecha de celebración del matrimonio civil. En todo caso se notificará a los interesados la resolución del expediente.

La denegación de la solicitud, en su caso, será comunicada expresamente al solicitante, a la mayor brevedad posible, para evitar posibles perjuicios.

En caso de coincidencia en fecha y hora de dos o más solicitudes, se establece como medida de arbitrio el orden de entrada en el Registro del Ayuntamiento, teniendo preferencia la registrada antes.

Artículo 8. Subsanación y mejora de la solicitud.

Si la solicitud no reuniera los requisitos que se señalan el artículo anterior, se requerirá a los interesados para que, en el plazo de diez días hábiles (sin incluir sábados, domingos ni festivos), subsanen las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistida su solicitud, según lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015.

Artículo 9. Horarios, fechas y celebración de la ceremonia.

1. El matrimonio civil se lleva a cabo ante el Celebrante (Alcalde, Alcaldesa o Concejal Delegado).

2. Si alguno de los contrayentes no entendiera el idioma español, nuestras leyes obligan a la intervención de un traductor o intérprete jurado habilitado por el Ministerio de Asuntos Exteriores, aportado por los contrayentes.

HASH DEL CERTIFICADO: 70352F41061EDA4FF3C322094AF068BA70C3B38B
FECHA DE FIRMA: 07/07/2025
PUESTO DE TRABAJO: Firma digital externa
NOMBRE: ORGANISMO AUTÓNOMO BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Galapagar - https://sede.galapagar.es - Código Seguro de Verificación: 28360IDOC20D633DC41364094098
BOCM-20250707-49
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE Sede electrónica Municipal Comprobación de autenticidad

3. Quienes deseen contraer matrimonio acreditarán previamente en acta o expediente tramitado conforme a la legislación del Registro Civil, que reúnen los requisitos de capacidad o la inexistencia de impedimentos o su dispensa, de acuerdo con lo previsto en el Código Civil.

Solo en el caso excepcional de que alguno de los contrayentes presentare una condición de salud que, de modo evidente, categórico y sustancial, pueda impedirle prestar el consentimiento matrimonial pese a las medidas de apoyo, se recabará dictamen médico sobre su aptitud para prestar el consentimiento.

4. El Celebrante, después de leídos los artículos 66, 67 y 68 del Código Civil, preguntará a cada uno de los contrayentes si consiente en contraer matrimonio con el otro y si efectivamente lo contrae en dicho acto y, respondiendo ambos afirmativamente, declarará que los mismos quedan unidos en matrimonio y extenderá el acta correspondiente.

5. La fecha y hora de la celebración del matrimonio será fijada mediante Decreto de la Alcaldía, que podrá delegar la celebración en cualquiera de los concejales de la Corporación, atendiendo a la solicitud y previa instrucción del expediente correspondiente.

6. La ceremonia podrá tener lugar en días laborables: por las mañanas, de lunes a sábado, o en las tardes de los viernes o sábados.

7. Los contrayentes, testigos e invitados, en todo momento, guardarán las normas generales de urbanidad y cortesía en la vestimenta y comportamiento cívicos. No se permitirá la entrada de animales ni mascotas en las dependencias municipales, sin perjuicio de que puedan esperar acompañadas en el exterior del Ayuntamiento.

8. La celebración de la ceremonia civil proseguirá de la siguiente forma:

a) El Celebrante abre el acto, poniendo de manifiesto que se va a realizar la ceremonia del matrimonio civil, mencionando el nombre de los contrayentes y aludiendo a la tramitación del expediente previo, sin que en el mismo se haya encontrado impedimento alguno.

b) Seguidamente, procede a la lectura a los artículos 66, 67 y 68 del Código Civil.

c) Los contrayentes o sus familiares o amigos podrán tomar la palabra en este momento, en el caso de que hayan preparado algún discurso para el resto de asistentes.

d) Tras su lectura, puestos en pie los contrayentes, se le pregunta a cada uno de los contrayentes si consienten en contraer matrimonio con el otro y si, efectivamente, lo contraen en dicho acto.

e) De ser ambas contestaciones afirmativas, el Celebrante declarará que ambos quedan unidos en matrimonio civil y pueden intercambiarse las alianzas y, si así lo desean sellar simbólicamente este enlace con un beso.

f) De ser alguna de las contestaciones negativas, se da por concluida la ceremonia sin derecho a devolución de la tasa.

g) En el caso de consentimiento afirmativo, el Celebrante hará uso de la palabra, ofreciendo un breve discurso para felicitar a los contrayentes y resaltar la importancia del acto.

h) Finalmente, la celebración del matrimonio se hará constar mediante acta que será firmada por aquél ante quien se celebre, los contrayentes y dos testigos.

Artículo 10. Acta de la ceremonia.

Al finalizar la ceremonia se levantará la correspondiente acta por duplicado, que extenderá quien la dirija, en la que constarán la fecha y la hora, la mención del Alcalde o Concejal delegado que celebre el matrimonio civil y los datos personales de quienes lo hubieran solicitado. El acta así extendida será firmada por quien la haya dirigido, por los contrayentes y por los dos testigos.

Una copia del acta se entregará a los contrayentes y la otra se digitalizará y archivará en su expediente del Ayuntamiento, que la remitirá, en el primer día hábil y por medios telemáticos, al Registro Civil para su inscripción.

Artículo 11. Derechos y obligaciones de los usuarios.

1. Los usuarios de los locales municipales deberán cuidar de los mismos, del mobiliario existente y comportarse con el debido civismo.

2. Los daños causados en los locales y enseres en ellos existentes serán responsabilidad de los solicitantes del matrimonio civil, y el Ayuntamiento podrá exigir su reparación.

HASH DEL CERTIFICADO: 70352F41061EDA4FF3C322094AF068BA70C3B38B
FECHA DE FIRMA: 07/07/2025
PUESTO DE TRABAJO: Firma digital externa
NOMBRE: ORGANISMO AUTÓNOMO BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Galapagar - https://sede.galapagar.es - Código Seguro de Verificación: 28360IDOC20D633DC41364094098
BOCM-20250707-49
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE Sede Electrónica Municipal Comprobación de autenticidad

3. Cuando los contrayentes desearan ornamentar la dependencia municipal de forma especial, deberán comunicarlo con antelación suficiente para que se resuelva lo que proceda, respetando siempre la armonía y características del lugar, corriendo a su cargo los gastos que se generen por tal motivo.

4. En ningún caso se autorizará cualquier tipo de artificio pirotécnico o cualquier otro dispositivo que pudiera poner en peligro los edificios y dependencias municipales, incluyéndose la totalidad de los recintos pertenecientes al patrimonio local, o la seguridad de las personas que en ellos se encuentren.

Artículo 12. Fotografías y grabaciones.

Podrán realizarse fotografías y grabaciones tanto durante el desarrollo del acto en el Salón destinado a tal fin, como en el exterior de la dependencia municipal, tanto con anterioridad como con posterioridad a la celebración del acto, todo ello siempre que no se entorpezca el normal desarrollo de la celebración, de los otros enlaces, actos, funcionamiento de los servicios municipales, ni afecte a los elementos, dependencias y jardines objeto de uso, así como los horarios establecidos.

Disposición adicional única.

La Alcaldía queda facultada para realizar las actuaciones necesarias en la aplicación de la presente ordenanza. En todo lo no previsto en esta Ordenanza, se deberán seguir las instrucciones del personal adscrito al área de Alcaldía.

Disposición derogatoria.

A la entrada en vigor de la presente ordenanza, quedará derogada la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por otorgamiento de matrimonio civil, del Ayuntamiento de Galapagar, cuya última modificación fue aprobada definitivamente en la sesión ordinaria del Pleno del 29 de noviembre de 2011 (B.O.C.M. núm. 301, de 20 de diciembre de 2011); así como el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 30 de noviembre de 2011, por el que se aprobaron los *«precios públicos por prestación de servicios en materia de ceremonias matrimoniales»* (B.O.C.M. núm. 303, de 22 de diciembre de 2011).

Disposición final única. Entrada en vigor.

En lo no previsto en la presente ordenanza, será de aplicación, subsidiariamente, lo previsto en el TRLRHL y en la Ordenanza Fiscal 1/2025, General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Galapagar (B.O.C.M. núm. 12, de 15 de enero 2025).

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor en el momento de su publicación en el B.O.C.M. y se aplicará a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra la aprobación definitiva de la ordenanza se podrá interponer un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del texto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, todo ello de acuerdo con lo que dispone la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Galapagar, a 25 de junio de 2025.—La alcaldesa-presidenta, por delegación (Decreto de Alcaldía 194/2025, 15 de enero), el quinto teniente de alcalde, delegado del Área de Hacienda, Román Robles Valadés.

(03/10.498/25)

HASH DEL CERTIFICADO: 70352F41061EDA4FF3C322094AF068BA70C3B38B
FECHA DE FIRMA: 07/07/2025
PUESTO DE TRABAJO: Firma digital externa
NOMBRE: ORGANISMO AUTÓNOMO BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Galapagar - https://sede.galapagar.es - Código Seguro de Verificación: 28360IDOC20D633DC41364094098
BOCM-20250707-49
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE Municipal Comprobación de autenticidad electrónica